

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 349-2014

La Paz, 16 MAY 2014

**IMPONE SANCION DE MULTA
IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES
TRÁMITE N° 244-2014**

VISTOS:

El Informe Técnico APS/DS/JTS/1630/2013 de 10 de diciembre de 2013; el Informe Legal INF/DJ/234/2014 de 2 de abril de 2014; la notificación con cargos APS-EXT.DE/1035/2014 de 3 de abril de 2014; la carta de descargos CITE: C0051/2014 de 6 de mayo de 2014; el Informe Técnico INF.DS.JTS/358/2014 de 8 de mayo de 2014; el Informe Legal INF/DJ/328/2014 de 13 de mayo de 2014; las normas legales consultadas y aplicables al caso y todo lo que en Derecho tiene que verse, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño de los mercados de Pensiones y Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley de Pensiones N° 065, la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que la Ley de Seguros establece que, es función del Órgano de Fiscalización velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros y, cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta CITE: APS-EXT.DE/1035/2014 de 3 de abril de 2014, notificada el 15 del mismo mes y año, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros imputó el siguiente cargo:

*“...como resultado de la presentación de Pólizas de Errores y Omisiones, se advirtió que **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE***

REASEGUROS S.A. intermedió su propia póliza, vulnerando presumiblemente lo determinado en el artículo 22 de la Ley de Seguros N° 1883 (...).

CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo hábil y oportuno de los quince (15) días hábiles administrativos, otorgados para el efecto **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS**, mediante carta CITE C0051/2014 de 6 de mayo presenta descargos, argumentando textualmente lo siguiente:

"(...) Debemos informarles que la colocación del reaseguro de la Póliza de Errores & Omisiones ha sido efectuada por los señores Butcher Robinson & Staples International, Bróker de Lloyd's de Londres y en vista que dicho Bróker del Lloyd's de Londres no opera directamente en el mercado boliviano, nuestra empresa se ofreció a hacer las coordinaciones con Alianza Seguros para concretar la colocación respectiva.

Sobre vuestra observación debemos informarles que lamentamos mucho el hecho que debido a un desconocimiento de nuestra parte sobre la normativa vigente hayamos incurrido en tal error y les informamos que se han tomado las medidas correctivas del caso por lo que para la gestión 2014/2015 nuestra póliza de Errores & Omisiones estará intermediada por otro Corredor de Reaseguro Independiente registrado en Bolivia".

CONSIDERANDO:

Que en relación a este cargo, el artículo 22 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998 señala:

"OBJETO SOCIAL ÚNICO: Los corredores de seguros deberán tener objeto social único consistente en la realización de intermediación en seguros privados sin mantener contrato de agencia o vínculo que suponga afección con ninguna entidad aseguradora.

Los corredores de seguros podrán ser también asesores en seguros, pero no podrán detentar ambas calidades en una misma operación.

Los corredores de reaseguros deberán tener objeto social único consistente en la intermediación entre la entidad aseguradora y los reaseguradores aceptantes, sin mantener contrato de agencia o vínculo que suponga afección con ninguna entidad aseguradora o reaseguradora."

CONSIDERANDO:

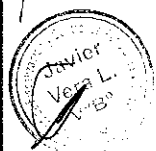
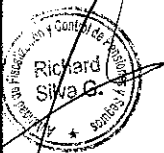
Que siendo derecho de la regulada, obtener una decisión fundada, a continuación se pasa a examinar el caso y la sucesión de hechos acaecidos:



- a) Mediante carta CITE: APS/DS/JTS/20287/2013 de 4 de noviembre de 2013, el ente regulador solicitó a **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS** que dentro el plazo de 3 días hábiles administrativos, aclare y justifique por qué procedió a intermediar su propia póliza de Errores y Omisiones, tomando en cuenta lo establecido por el artículo 104 del Código de Comercio y su objeto social único.
- b) Mediante carta CITE: C153/2013 de 11 de noviembre de 2013, **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS** (en respuesta a la carta de la APS) indica que en vista de que la Póliza de Errores & Omisiones fue efectuada por Butcher Robinson & Staples International, Bróker de Lloyd's de Londres y éste no opera directamente en el mercado boliviano, la Corredora de Reaseguros efectuó coordinaciones con Alianza para concretar la colocación respectiva. Adjunta documentación de respaldo.
- c) Mediante carta CITE: APS/DS/JTS/20482/2013 de 18 de noviembre de 2013, la APS manifiesta a **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS** que no ha dado cumplimiento al CITE: APS/DS/JTS/20287/2013, toda vez que no justificó el por qué procedieron a intermediar su propia póliza de Errores y Omisiones, tomando en cuenta lo establecido por el artículo 104 del Código de Comercio y su objeto social único.
- d) Mediante carta CITE: C158/2013 de 20 de noviembre de 2013 **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS** indica que la colocación del reaseguro de su póliza de Errores y Omisiones la efectuó el Bróker de Lloyds de Londres, Butcher Robinson & Staples quien al no estar registrado en Bolivia les solicitó emitir la nota de cobertura respectiva la cual fue presentada a Alianza Seguros y Reaseguros S.A., como documento de respaldo.

CONSIDERANDO:

Que conforme se ha anotado, la respuesta de **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS** confirma el cargo imputado, porque es la propia Corredora de Seguros quien reconoce haber emitido la nota de cobertura respectiva, siendo ella misma la asegurada, lo que a los efectos de comprobar la imputación adquiere entidad de incumplimiento al artículo 22 de la Ley de Seguros N° 1883, ya que al haber intermediado su propia póliza ha reducido a los actores del proceso a dos; i) la entidad aseguradora y ii) la asegurada e intermediaria (una sola persona).



CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la sanción, se tiene lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, que señala que son infracciones leves *"las que corresponde al incumplimiento enmendable o subsanable de las normas legales como resultado de negligencia o imprudencia no imputable a los representantes legales de la entidad y que no causen daño económico o perjuicio a la misma o a los asegurados, tomadores del seguro, beneficiarios u otros terceros..."*.

En este caso se ha valorado para la imposición de la sanción, los siguientes aspectos: i) el reconocimiento de la infracción efectuada por **IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS** de haber intermediado su propia póliza; y como atenuante ii) la inexistencia de daño o perjuicio a la compañía o a terceros, por lo que la sanción deberá corresponder a lo anotado en el inciso a), numeral I) del artículo 16 de la Resolución Administrativa IS N° 602 de 24 de octubre de 2003, que establece: *"Se considerarán como infracciones leves, sujetas a la imposición de sanciones de multa correspondiente a una suma no menor a setecientos ochenta y cuatro (784), ni mayor a treinta y nueve mil ciento ochenta y seis (39.186) Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), las siguientes: a) Incumplimiento en la presentación de documentos técnicos y legales requeridos mediante mandato administrativo"*.

Que en la anterior descripción de la cuantificación de la multa, la norma establece un rango de un mínimo a un máximo, dejando al prudente arbitrio de la Administración, la modulación y determinación del monto, de manera que aunque existan atenuantes, la sanción impuesta tampoco constituya escarnio a la justicia.

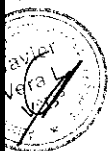
CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en uso de las atribuciones conferidas por ley,



RESUELVE:

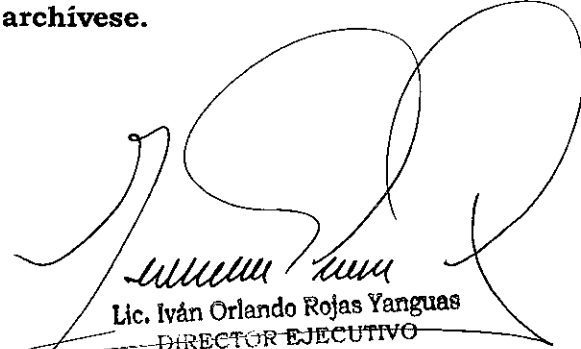
PRIMERO.- SANCIONAR A IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS, con una multa en Bolivianos equivalente a 1.500UFV's (Un Mil Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda), por infracción e incumplimiento del artículo 22 de la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998.

SEGUNDO.- La multa impuesta deberá ser depositada en el Banco Central de Bolivia en la Cuenta Transitoria del T.G.N. N° 865, en un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución Sancionatoria.

TERCERO.- IBERAM RE CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS deberá hacer llegar, al día siguiente del plazo señalado en el artículo segundo anterior, copia de la boleta de depósito que acredite el cumplimiento de la sanción.

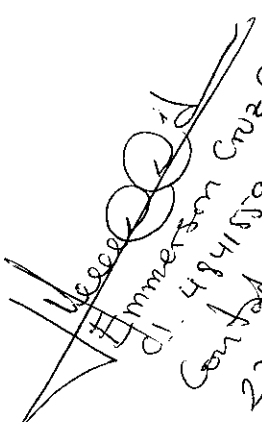
Regístrese, notifíquese y archívese.




Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

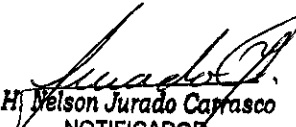


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LAPAZ a Horas 15:40 del día 27
de MAYO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 349-2014- de
fecha 16-MAY-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a IBERAM RE CORREDORES
INTERNACIONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


Emerson Cruz Chuque
C/ 4941559 LP
Contrador Iberam re
27/05/2014



IRY/RSG/JVL/DBC/SDS


M. Nelson Jurado Caprasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS